



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO
CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y
COMERCIAL**

AUTORA : Abog. BEDITH DIAZ SILVA

ASESOR : Mgr. EDGAR PAREDES ACHING

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

Iquitos – Perú

2022

DEDICATORIA

A la universidad científica del Perú por la oportunidad de ampliar mis conocimientos y a todos los que contribuyeron a la culminación del presente trabajo

AGRADECIMIENTO

A mí mamá por su apoyo incondicional.
A mí hermana Cecith por estar siempre a mí lado

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 168-2020-EPG-UCP, del 19 de setiembre del 2022, se designó al jurado evaluador: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. César Augusto Millones Ángeles, miembro; y, Mgr. Miguel Ángel Villa Vega, miembro y Mgr. Edgar Paredes Aching, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 2269-2022-UCP-EPG, del 07 de diciembre del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 15 de diciembre del 2022.

Siendo las 19:00 horas del día jueves 15 de diciembre del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: **“RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN CIVIL EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021”**

Presentado por:

DÍAZ SILVA, BEDITH

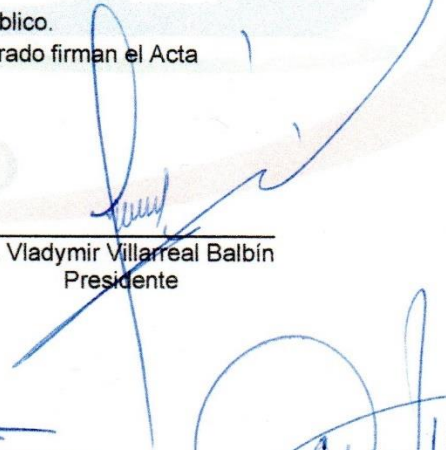
Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.

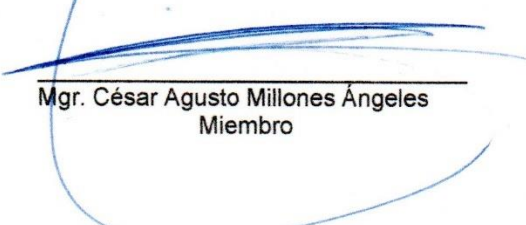
Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:


La Sustentación es: Aprobado por Unanimitad

A las 20:00 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Miembro


Mgr. Miguel Ángel Villa Vega
Miembro

Contáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 – 58 5638 / 42 – 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagñon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **BEDITH DIAZ SILVA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **4% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 01 de Diciembre del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	01
1.1. Antecedentes.....	01
A nivel internacional.....	01
A Nivel Nacional.....	03
1.2. Bases teóricas.....	05
1.2.1. Unión de hecho desde el contesto constitucional.....	05
1.2.2. La unión de hecho y su reconocimiento en el Código Civil.....	07
1.2.3. Cuadro resumen Teorías legislativas de las Uniones de Hecho.....	08
1.2.4. Fenecimiento de la unión de hecho.....	09
1.2.5. Inscripción registral de las uniones de hecho.....	11
1.2.6. El Registro de Estado Civil	14
1.2.7. Definición de términos básicos.....	15
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
2.1. Descripción del problema.....	17
2.2. Formulación del problema.....	18

2.2.1. Problema general.....	18
2.2.2. Problema específico.....	18
2.3. Objetivos.....	18
2.3.1. Objetivo general.....	18
2.3.2. Objetivos específicos.....	19
2.4. Hipótesis.....	19
2.4.1. Hipótesis general.....	19
2.4.2. Hipótesis específicas.....	19
2.5. Variables.....	20
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	20
2.6. Operacionalización de las variables.....	20
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.1.1. Tipo.....	21
3.1.2. Diseño.....	21
3.2. Población y muestra.....	22
3.2.1. Población.....	22
3.2.2. Muestra.....	22
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	22
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	22
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	22
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	22
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	33
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión.....	43
5.2. Conclusiones.....	46
5.2.1. Conclusiones parciales.....	46
5.2.2. Conclusión general.....	47
5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	48

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXO 1	
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S).....	50
ANEXO 2	
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
ANEXO 3	
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	55
ANEXO 4	
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VARIABLES.....	57
ANEXO 5	
APORTE CIENTÍFICO - PROYECTO DE LEY.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Nº	TÍTULO	Pág.
01	Cuadro resumen Teorías legislativas de las Uniones de Hecho.	8
02	Operacionalización de las variables	20
03	Confiabilidad del instrumento	23
04	Pregunta 1: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC?	33
05	Pregunta 2: ¿La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio?	34
06	Pregunta 3: ¿Sabe usted, que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer?	35
07	Pregunta 4: ¿Sabe usted, que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio?	36
08	Pregunta 5: ¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP?	37
09	Pregunta 6: ¿Considera Usted, que la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC?	38
10	Pregunta 7: ¿Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos?	39
11	Pregunta 8: ¿Considera Usted, que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho?	40
12	Pregunta 9: ¿Es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC?	41
13	Pregunta 10: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia?	42

14	VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	50
15	Matriz de consistencia	52
16	INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

N°	TÍTULO	Pág.
01	Pregunta 1: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC?	33
02	Pregunta 2: ¿La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio?	34
03	Pregunta 3: ¿Sabe usted, que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer?	35
04	Pregunta 4: ¿Sabe usted, que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio?	36
05	Pregunta 5: ¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP?	37
06	Pregunta 6: ¿Considera Usted, que la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC?	38
07	Pregunta 7: ¿Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos?	39
08	Pregunta 8: ¿Considera Usted, que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho?	40
09	Pregunta 9: ¿Es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC?	41
10	Pregunta 10: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia?	42

RESUMEN

“RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021”

BEDITH DIAZ SILVA

La presente investigación partió del problema ¿La unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC? Y el objetivo fue: Explicar si la unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por ciudadanos de la Provincia de Maynas varones y mujeres. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: La unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

Palabras claves: Unión de hecho, RENIEC, Estado civil.

ABSTRACT

"RECOGNITION OF THE UNION OF DE facto IN THE NATIONAL REGISTRY OF IDENTIFICATION AND CIVIL STATUS RENIEC - IQUITOS 2021"

BEDITH DIAZ SILVA

The present investigation started from the problem: Is the de facto union recognized as a civil status before the National Registry of Identification and Civil Status RENIEC? And the objective was: To explain if the de facto union is recognized as a civil status before the National Registry of Identification and Civil Status RENIEC. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of citizens of the Province of Maynas, men and women. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: The de facto union to date does not have recognition as civil status before the National Registry of Identification and Civil Status RENIEC.

Keywords: De facto union, RENIEC, Marital status.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

A nivel internacional se pudo encontrar la siguiente tesis titulada: “*LA NECESIDAD DE CREAR EL REGISTRO DE UNIONES CONYUGALES LIBRES EN BOLIVIA*” presentada por MAX FERNANDO SALAZAR MORALES, para optar el Grado de Licenciado en Derecho. Por la Universidad Mayor de San Andrés. 2007. Quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Nuestra CPE dispone en su Art. 193 inc. II que las uniones libres que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas, sin embargo en aplicación práctica jurídica no existen mecanismos para que se regulen estas uniones; en los juzgados podemos observar que la mayoría que pide el reconocimiento de matrimonio de hecho lo hace una vez disuelto la unión.
- Es necesario buscar otro mecanismo de reconocer las uniones de hecho, que sea gratuito y rápido ya que pudimos constatar por medio de los funcionarios judiciales quienes manifiestan que la mayoría de las parejas de hecho no piden tal reconocimiento por lo costoso que resulta todo el trámite.
- La CPE en su artículo 193 concordante con el art. 4 del CF dice: “que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado; sin embargo, su órgano encargado de dar

fe pública, me refiero a la CORTE NACIONAL ELECTORAL, a través de los OFICIALES DE REGISTRO CIVIL, no han encontrado un medio para certificar a las Uniones de Hecho, ya que la misma Carta Fundamental dice que son considerados similares al matrimonio.

- Las uniones de hecho son mucho más frágiles en cuanto a su disolución en muchos casos dejando sin protección a la mujer embarazada que por falta de reconocimiento jurídico queda sola y abandonada, sin que el Estado proteja sus derechos.
- Un juicio de reconocimiento de unión de hecho se hace largo y tedioso porque las partes en conflicto quieren demostrar que bienes fueron adquiridos dentro de la unión para así dividirlo, sin embargo, probar desde cuando estuvieron viviendo es un problema que se puede solucionar existiendo un registro en el cual haga constar la fecha y los bienes adquiridos mutuamente y los que pertenecían antes que se unieran; así se resolvería mucho más rápido.

Así también se pudo encontrar la siguiente tesis titulada: *“LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS HIJOS”* presentada por JENNY DOLORES BRIONES CRUZ, para optar Título de Abogado en los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Por la Universidad Técnica de Babahoyo. 2012. Quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Los encuestados están de acuerdo en que los bienes adquiridos durante la unión de hecho debe ser repartidos tomando en cuenta la seguridad de los hijos.
- Indicaron que no conocen los principales derechos en la Unión de hecho para garantizar la seguridad jurídica de los hijos y de

los bienes adquiridos.

- Los encuestados manifestaron que se debe fundamentar correctamente los principios que protegen a la Unión de hecho. Para buscar el proteger a la mujer o al hombre y garantizar la seguridad jurídica de los hijos.
- El 100% de los encuestados manifestaron que es necesario un proyecto alternativo reformativo para garantizar la seguridad jurídica de la mujer o el hombre y de los hijos luego de dar por terminado una unión de hecho, igual como ocurre en el matrimonio consumado.

A Nivel Nacional

A nivel nacional se pudo encontrar la presente tesis titulada: *“PROPUESTA DE REGISTRO DE UNIONES LIBRES, PARALELAS O SIMULTANEAS CON LA FINALIDAD DE RECONOCER COMO SOCIALES LOS BIENES ADQUIRIDOS POR SUS INTEGRANTES”* presentada por ALARCON SAAVEDRA DENIA AZUCENA, para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Notarial y Registral. Por la Universidad Señor de Sipán. Quien arribo a las siguientes conclusiones.

- El legislador de rectificar la concepción de la convivencia, pues, aquella es vivir con una persona bajo el mismo techo, no debe limitarse que, para que aquella exista, se hayan cumplido de dos años y que sea integrada por personas sin vínculo matrimonial, puesto, que, la misma constitución, reconoce que existen diversas formas de formar una familia y debe reconocerse que si dos personas viven bajo un mismo techo, unidos con la finalidad de tener un hogar, es una convivencia y que merece protección jurídica.

- Actualmente, los efectos jurídicos de la unión de hecho se encuentran sujetos al reconocimiento notarial o judicial, lo cual no deja de ser un procedimiento sujeto a la prestación de requisitos y, además de ser incluso más tedioso que el matrimonio civil, limitándose al cumplimiento de dos años y que sea por personas sin vínculo matrimonial.
- Las Uniones, libres, simultáneas o paralelas o Simultáneas, al ser fuente generadora de familia, sus miembros se ven en la necesidad de crear un patrimonio para la manutención familiar, tienen obligaciones como familia, entre otros; por lo que, no se deberían desconocer aquellos eventos que la legislación no ha regulado, en los cuales, alguno de sus miembros puede encontrarse en desventaja frente a su pareja y, que con la extinción quedaría desamparado.
- Con el Registro de Uniones Libres, paralelas o simultaneas, desde su origen, las personas que la integran pueden registrarse y como consecuencia de dicho registro, se generará una anotación preventiva en el registro personal de SUNARP el cual debe estar vinculado a RENIEC, NOTARIAS, MUNICIPALIDADES a nivel nacional, funcionaría como una alerta registral, para que sus integrantes conozcan de las transacciones comerciales que pudiera realizar su pareja involucrando el patrimonio común.
- El indicado registro serviría como evidencia verificable de la existencia de la unión de hecho y, por ende, no más procedimientos judiciales innecesarios, los cuales involucran tiempo para los magistrados en su carga procesal y gasto para el conviviente perjudicado, que, en la mayoría de los casos, son abandonados. Igualmente, el registro puede utilizarse como medio de prueba ante notarías.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Unión de hecho desde el contexto constitucional

La Constitución de 1993, en su artículo 5, prescribe que es núcleo del reconocimiento, protección y amparo de las uniones estables en Perú, consagra la unión de hecho como la unión estable de un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, dando lugar a una comunidad de bienes sujeto al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable.

Este artículo, a diferencia del artículo 9 de la Constitución de 1979, no establece un periodo mínimo ni máximo de tiempo, sustentándose en la premisa de que la norma de desarrollo es el artículo 326 del Código Civil de 1984. La norma civil no es contraria a la Constitución al considerar que la unión “estable” implica un periodo mínimo de duración para el reconocimiento legal de sus efectos que, para el caso que nos ocupa, es de dos años, pudiendo ser menos siempre que se pruebe el estado de familia. (Varsi, 2011, p.376)

El maestro Pereira (2006, p.13), señala que: La unión de hecho es la unión libre establecida entre personas de distinto sexo, no vinculados por lazos de matrimonio, y que están juntos sin ningún tipo de sumisión a las normas legales. Como característica de la unión libre se tiene la comunión del lecho, asumida de manera desobligada, sin idea de permanencia o el propósito de tener una familia.

Para el maestro Nader (2008, p.472). La unión estable y el concubinato se diferencian en un punto fundamental: hombre y mujer son libres, pueden casarse entre sí o, por lo menos uno de ellos,

mientras que en el concubinato existen impedimentos matrimoniales. El denominador común es que las relaciones que mantiene la pareja no son ocasionales. Los dos institutos difieren de las relaciones eventuales donde no hay un compromiso asumido por la pareja, solo meros intereses, a menudo de naturaleza sexual. El vínculo no es suficiente para constituir una comunión de vida.

Por su parte el maestro Aguilar (2016), conceptualiza: La unión de hecho implica, vida en común, cohabitación entre un hombre y una mujer, asumiendo las responsabilidades propias del matrimonio, y en donde las características de la comunidad de vida, permanencia, estabilidad, singularidad, notoriedad se dan; ahora bien en doctrina a esta unión de hecho se le denomina concubinato, término que deriva de concubina, que etimológicamente significa dormir juntos.

El concubinato que reúne todas las características que exige la Constitución en su artículo 4 y el Código Civil en su artículo 326, gozando los beneficios que otorga la ley, y que se circunscriben a la equiparación de la sociedad de bienes que se genera en el concubinato y el régimen de sociedad de gananciales.

El Tribunal Constitucional ha definido en su expediente N° 06572-2006-PA/TC del 6 de noviembre del 2007, señala en sus considerandos lo siguiente:

La unión de hecho es aquel que comprende compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Sostiene que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad; excluyendo de la definición a los convivientes casados o que tengan otra unión de hecho.

1.2.2. La unión de hecho y su reconocimiento en el Código Civil.

El Código civil de 1984, en su artículo 326 reconoce a la unión de hecho como: La unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (...)

Las uniones de hecho son en esencia una institución familiar semejante al matrimonio, algunos incluso lo han llegado a catalogar como un tipo de matrimonio, como un matrimonio informal. Es acertado establecer la naturaleza jurídica del concubinato a través de la teoría de la equivalencia o apariencia, toda vez que las uniones de hecho poseen una estructura, un funcionamiento o si quiere llamarse en otras palabras, una naturaleza jurídica equivalente al matrimonio. En ambos casos hablamos de la unión intersexual voluntaria de un hombre con una mujer, de la unión con características de permanencia y habitualidad y con vocación de asistencia recíproca y fidelidad, en ambos casos se establecen relaciones patrimoniales semejantes. Nuestra legislación ha acogido la teoría de la similitud, entendiendo a la unión de hecho como una apariencia del estado matrimonial, al menos en lo que se refiere al aspecto patrimonial, así tanto nuestra Constitución, como nuestro Código Civil vigente establecen que: *La unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales*". (CALDERÓN. 2016. Pág. 31.)

El maestro Callata (2016) señala que: El régimen patrimonial de las uniones de hecho es considerado como único y forzoso; y,

ya que dicho régimen es uno de comunidad de bienes, a esa comunidad de bienes se le aplican las mismas reglas que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio, régimen de sociedad de gananciales, en lo que fuera pertinente. (p. 31-32)

1.2.3. Cuadro resumen Teorías legislativas de las Uniones de Hecho.

TABLA N° 01

<p>Teoría de la Uniformidad</p>	<p>Brinda a las uniones de hecho todos los efectos jurídicos del matrimonio, sin hacer distinción alguna. Su objetivo es proteger plenariamente a las uniones estables</p>
<p>Teorías Negativas</p>	<p>Teoría sancionadora. Sanciona toda forma de concubinato. Busca la extirpación radical del concubinato, condenándolo.</p> <p>Teoría de la Indiferencia. Sigue las ideas napoleónicas, simplemente ignora a las uniones de hecho</p>
<p>Teoría de la Retracción</p>	<p>Basada en las ideas romanas, ve al concubinato como una unión de segundo grado o de segunda categoría, busca erradicarlo progresivamente, haciéndolo poco atractivo,</p>

	mediante la limitación de los derechos personales y patrimoniales de los concubinos
Teoría del equilibrio	Sin equiparar jurídicamente concubinato con matrimonios, otorga efectos jurídicos matrimoniales a las uniones de hecho, a partir de la autointegración analógica, su fin es la seguridad jurídica y el bien común de los convivientes.

1.2.4. Fenecimiento de la unión de hecho.

En el tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, se establecen supuestos de fenecimiento de la unión de hecho, dentro de ellos se hace mención a los siguientes:

Muerte:

El concubinato fenece por la muerte de uno o de ambos concubinos. La muerte pone fin a la persona. Decía el profesor Fernández Sessarego que la muerte, en cualquier caso, termina con la calidad de sujeto de derecho inherente a la persona natural y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 660 del Código Civil, desde el momento de la muerte se transmiten a los sucesores los bienes, derechos y obligaciones que constituyen herencia. Expresa que, la muerte pone fin a la persona significa, en otros términos, que no existe más sujeto de derecho, ente o centro de referencia normativo al cual atribuir situaciones jurídicas, derechos y deberes. Con la muerte concluye la capacidad jurídica inherente a la persona en tanto ser humano viviente. **(FERNÁNDEZ. 2012. Pág. 281).**

Ausencia:

Figura también regulada en nuestra norma sustantiva. Tratándose

de uniones de hecho, tanto la desaparición como la ausencia, implicarían la concurrencia de un supuesto fáctico común a ambas figuras, expresado en que uno de los concubinos, sin ninguna clase de justificación (razones que justificarían el traslado del conviviente a otra residencia, serían laborales o médicas) desaparezca del domicilio común, es decir de su lugar de residencia habitual, desconociéndose su paradero, sin tenerse noticia alguna de su ubicación, como podría darse en el caso de un abandono premeditado y clandestino del hogar convivencial o de haber perecido el ausente sin que se tenga cabal conocimiento de su destino. La ausencia pone fin a la unión de hecho y de ella pueden derivarse otras consecuencias jurídicas dadas por el legislador en resguardo de las personas dependientes económicamente del ausente (como son sus herederos forzosos, en los cuales se incluye al conviviente presente).

Mutuo acuerdo:

Es la terminación del concubinato por acuerdo de voluntades de ambos convivientes, cuando los afectos llegan a su fin, cuando la convivencia no funciona, cuando la continuación de la vida en común ya no es posible, los concubinos pueden optar de forma bilateral, por dar fin a su unión.

A diferencia de los consortes maritales. Los convivientes no se les ha sido impuesto ningún trámite judicial, municipal o notarial, para disolver su unión. Sin embargo, la ley Nro. 29560 de julio del año 2010, ley que amplía la ley Nro. 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos ha previsto que los convivientes pueden dejar constancia de haber puesto fin a su estado de convivencia y que el reconocimiento del cese de convivencia se inscribe en el Registro Personal.

Decisión unilateral:

La unión de hecho no sólo puede llegar a su fin a través del acuerdo bilateral de los convivientes, sino que además llega a su fin por decisión unilateral o arbitraria, lo que sucedería en el caso de que uno de los concubinos simplemente decidiera poner fin a la relación convivencial y se resistiera a seguir haciendo vida en común.

El típico caso de este supuesto que es mencionado explícitamente en la norma, es el abandono de hogar convivencial, uno de los convivientes decide no compartir más el lecho y habitación y se marcha del hogar en común, la ley no ha normado ninguna formalidad para disolverse la unión de hecho por decisión unilateral, pero si han regulado las consecuencias del abandono, lo que se traduce en los efectos personales del concubinato, así norma el artículo 326 del Código Civil que si la convivencia terminase por decisión unilateral, se puede conceder al abandonado a su elección, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de la sociedad de gananciales. **(CALDERON. 2016. Pág. 61-65)**

1.2.5. Inscripción registral de las uniones de hecho.

El 15 de julio del año 2010 se publicó la Ley Nro. 29560, Ley que amplía la Ley Nro. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, para normar el reconocimiento de las uniones de hecho en vía notarial, la norma nació como una iniciativa de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, enviada al Legislativo por el Colegio de Notarios del Callao. Esta norma nacida desde la propia iniciativa del notariado, en palabras presentadores, busca un ahorro de tiempo y una agilización de trámites para los miembros de una unión de hecho, lo cual es evidente, pues permite

a los convivientes acceder mediante un trámite notarial simple, a una escritura pública que para ellos cumpla el rol de partida o acta que ponga de manifiesto su estado de convivencia, aliviando también la carga procesal del Poder Judicial, pues antes de publicarse esta ley, única forma en que se podría reconocer al concubinato era a través de un complejo y dilatado proceso judicial. Terminando esta parte debemos citar al igual como ha sucedido con otras materias de Derecho de Familia, como es el caso de la separación convencional, la ampliación de la competencia notarial en el tema de reconocimiento de uniones de hecho, es en cierta forma beneficiosa para aquellos concubinos que concertadamente pretendan brindar mayor estabilidad a su unión, al brindarle un procedimiento simplificado que les significará un ahorro de tiempo, de dinero y de esfuerzos.

La Ley Nro. 29560 ha significado un importante aporte del legislador, teniendo en consideración que a diferencia del matrimonio, las uniones estables no poseen una partida o acta que acredite su estado, ni los convivientes adquieren un nuevo estado civil por el inicio de su vida en común, la falta de publicidad ha significado para las uniones de hecho un infortunio, que abría las puertas al abuso, al ardid y a la arbitrariedad, permitiendo que se transfieran o graven bienes sociales de la existencia de la unión de hecho, celebrar actos jurídicos con algunos de sus miembros que posteriormente le podrían significar alguna clase de perjuicio.

Es por lo expuesto, que los fines mediatos de esta norma los podríamos resumir de la siguiente manera:

- (i) Otorgar publicidad a las uniones de hecho: Era importante brindar publicidad a las uniones estables, pues a través de esta se busca alcanzar la seguridad jurídica necesaria, favoreciendo el tráfico jurídico patrimonial del cual sean partícipes las

uniones de hecho.

- (ii) La protección de los derechos patrimoniales de los miembros de una unión estable: A través del reconocimiento de la unión de hecho y de la publicidad que le otorga la norma podrá establecerse la calidad social o propia de los bienes adquiridos durante la convivencia, evitando que se transfieran o que se graven como propios a bienes sociales y permitiendo a los convivientes oponer la existencia de la unión estable a terceros.
- (iii) La protección de los terceros que contraten con la convivencia more uxorio: Creando un clima de certeza, de certidumbre y de confianza a aquellos que contraten con los miembros de una unión estable, a quienes no les quedará dudas respecto de la calidad social o propia de los bienes objeto de contrato y respecto de los titulares de dichos derechos.

La tendencia jurisprudencia y doctrinaria dominante, condicionan el otorgamiento de los derechos patrimoniales a los concubinos y la oposición del concubinato a terceros, al hecho de la previa declaración de la existencia de la unión de hecho, sea que esta haya sido obtenida envía judicial o desde el año 2010, en vía notarial. Este reconocimiento previo tiene un fin de cautela, de facilitar a los convivientes el acceso de sus derechos patrimoniales, toda vez que decretado el reconocimiento por un juez o por un notario, toda duda respecto a si nos encontramos frente a un concubinato propio que cumple con todos los requisitos legales del artículo 326 del Código Civil y que como tal, ha generado una comunidad de bienes regida por las reglas de la sociedad de gananciales matrimonial, que quedara despejada.

1.2.6. El Registro de Estado Civil

El Registro de Estado Civil, es una institución designada a confirmar los hechos y cualidades que sobresaltan al estado civil de los individuos, por ello es indudable que previamente se tiene que dar el concepto de Estado Civil, más aún teniendo en cuenta que en nuestro país la legislación sustantiva indica con frecuencia a esta institución sin dar a conocer una definición concreta.

Así tenemos que esta institución fue creada mediante Ley Nro. 26497, consiguientemente es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, con atribuciones exclusiva y excluyentes en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, responsable de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptar mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta la inscripción.¹

El maestro Picazo y Gullón señala que el registro es un instrumento de publicidad que la ley se cuida de organizar mediante una oficina o institución administrativa a través de la cual puede cumplir aquellas finalidades. El Registro Civil, es de esta manera, la oficina o institución administrativa que cumple la función de ser instrumento de publicidad de los estados civiles de la persona. (DIEZ PICAZO Y GULLÓN 2017. Pág. 288)

El estado civil forma parte del estado personal de un individuo. Y según la información recibida por el propio RENIEC, los estados civiles que existen en el Perú son solamente cuatro. A saber: soltero,

¹ <http://www.reniec.gob.pe/portal/html/institucional/instiQuienes.html>

casado, viudo y divorciado. Todos estos estados civiles figuran en el Documento Nacional de Identidad del interesado representados por una sigla: “S” si es soltero, “C” si es casado, “V” si es viudo y “D” si es divorciado, evidentemente para el cambio de un estado a otro hay que iniciar el trámite respectivo ante el RENIEC, con la documentación necesaria que acredite tal estatus. Aunque es menester indicar que por defecto todo ciudadano se considera soltero, toda vez que es su situación original.²

Así tenemos que el RENIEC es la entidad responsable de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, que influye su capacidad y ejercicio, finalmente el RENIEC se encargará de la identificación de las personas naturales otorgando el Documento Nacional de Identidad DNI y registrando hechos trascendentes como aquellos que modifican el estado civil del individuo. (ESPINOZA. 2006. Pág. 700).

1.2.7. Definición de términos básicos

- **Abogado**- Profesional letrado del derecho que se encarga de defender causas justas.
- **Matrimonio**. - Unión de un varón y una mujer, fin básico de la sociedad que tienen por finalidad tener hijos en común.
- **Unión de hecho**. - Unión de un varón y una mujer libres de impedientelegal, equiparado al nivel matrimonial.
- **Sociedad de gananciales**. - Régimen por el cual ambos cónyugesdeciden dar inicio con su patrimonio.
- **Separación de patrimonios**. - Régimen por la cual los cónyuges optan por separar su patrimonio por escritura pública.

².<https://www.derechocambiosocial.com/revista019/declaracion%20de%20solteria.htm#:~:text=El%20estado%20civil%20forma%20parte,%2C%20casado%2C%20viudo%20y%20divorciado.>

- **Código Civil.** - Norma legal en la cual se encuentran plasmados derechos sustantivos.
- **Bines muebles.** - Aquellos bienes que son susceptibles de poderdesplazarse
- **Bienes inmuebles.** - Aquellos bienes que no son susceptibles de desplazamiento.
- **Registro civil:** Centro donde se hacen constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema

La constitución Política del Perú, en su artículo 5. reconoce a la Unión de hecho como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, así también el artículo 326 del Código Civil, reconoce a la unión de hecho como: La unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (...). En ese entender de la propia ley se desprende que los bienes adquiridos dentro de la unión de hecho corresponden a ambas personas que decidieron hacer vida en común con una unión distinta a la del matrimonio. Si bien es cierto la ley regula que la unión de hecho, sea esta celebrada notarialmente o declarada por el Juez de Familia, podrá inscribirse en el Registro Público, esto no brinda seguridad al concubino toda vez que su estado civil, seguirá figurando bien como soltero, viudo o divorciado. Pudiendo enajenar sin ningún tipo de problema, el bien inmueble o mueble que se haya adquirido dentro de la unión de hecho, sin embargo esto no pasaría si en el Documento Nacional de Identidad figuraría el estado Civil de la persona con las siglas de Unión de Hecho, lo cual alertaría al notario público, entidad crediticia u otra que la persona que se tiene al frente tiene una Unión de Hecho, debiendo también de participar en el acto el otro concubino ello a fin de no perjudicar patrimonialmente a ninguno de

los concubinos. Por ello la razón de la presente investigación la cual al final en base a posturas jurídicas se buscará realizar una modificación sustancial en la normatividad interna a fin de que, dentro del estado civil de las personas, se incluya también a la unión de hecho.

2.2. Formulación del problema.

2.1.1. Problema general.

- ¿La unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC?

2.1.2. Problema específico.

- ¿Es posible que la unión de hecho se inscriba en el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC?
- ¿El no tener conocimiento de la unión de hecho de una persona, puede causar perjuicio patrimonial a una de las partes que forma parte de la unión de hecho?
- ¿Debería modificarse el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en el extremo que se incluya a la unión de hecho como estado civil?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si la unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si es posible que la unión de hecho se inscriba en el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Explicar si el no tener conocimiento de la unión de hecho de una persona, puede causar perjuicio patrimonial a una de las partes que forma parte de la unión de hecho.
- Justificar si debería modificarse el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en el extremo que se incluya a la unión de hecho como estado civil.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- La unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- Si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC.
- El hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.

- Es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Unión de hecho.

- **Variable Dependiente (Y):**

Registro Civil.

2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA N° 02

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Unión de Hecho	Unión libre sin impedimentos	✓ Fines similares a las del matrimonio
		✓ Origina sociedad degananciales
		✓ Nueva concepción de familia.
Y. Registro Civil	Entidad autónoma	✓ Registro de estado Civil
		✓ No regula la inscripción de Unión de Hecho.
		✓ Busca modernizar el servicio conforme a los avances de la sociedad.

CAPITULO III METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

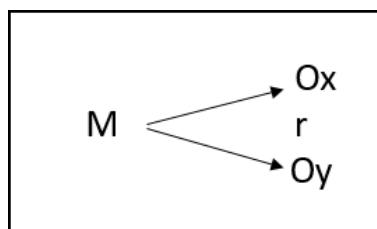
3.1.1. Tipo.

- Científico – Descriptivo

Para plantearse investigar determinado tema debemos partir de un problema y buscar dar solución al problema planteado sea porque no responde a la realidad o en el tiempo ha quedado desfasado, en ese sentido la presente investigación es de corte científica pues nuestra problemática se enfoca en pretender incorporar en el Registro Civil la inscripción de la Unión de Hecho y que sea este como un estado civil, en el Documento Nacional de Identidad.

3.1.2. Diseño.

El diseño es no experimental, de tipo correlacional.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación Entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

Ciudadanos de Maynas varones y mujeres.

3.2.2. Muestra:

110 personas entre varones y mujeres.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

La técnica que se utilizó fue la encuesta la cual fue de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario que fue elaborado por cada variable.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizará lo siguiente:

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del plan de tesis
- Elaboración de las encuestas

- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Fiabilidad de los datos obtenidos a través de chi cuadrado.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Defensa de la tesis.

TABLA N° 03

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 110 encuestados, teniendo como negativo invertido a la pregunta 1, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	110	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	110	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,854	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,854.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Estadísticos

		Unión de Hecho	Registro Civil
N	Válido	110	110
	Perdidos	0	0
Media		18,60	18,71
Desv. Desviación		4,578	4,497

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

H_0 : La unión de hecho a la fecha tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=62,920$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Unión de Hecho (Agrupada) * Registro Civil (Agrupada)	110	100,0%	0	0,0%	110	100,0%

Tabla cruzada Unión de Hecho (Agrupada)*Registro Civil (Agrupada)

		Registro Civil (Agrupada)			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
Unión de Hecho (Agrupada)	Bajo	Recuento	14	10	1	25
		Recuento esperado	4,1	16,4	4,5	25,0
		% del total	12,7%	9,1%	0,9%	22,7%
	Medio	Recuento	4	54	7	65
		Recuento esperado	10,6	42,5	11,8	65,0
		% del total	3,6%	49,1%	6,4%	59,1%
	Alto	Recuento	0	8	12	20
		Recuento esperado	3,3	13,1	3,6	20,0
		% del total	0,0%	7,3%	10,9%	18,2%
Total	Recuento	18	72	20	110	
	Recuento esperado	18,0	72,0	20,0	110,0	
	% del total	16,4%	65,5%	18,2%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	62,920 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	52,937	4	,000
Asociación lineal por lineal	40,372	1	,000
N de casos válidos	110		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 3,27.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la Unión de Hecho y el Registro Civil. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

Hipótesis específica 1

Si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC.

H_0 : No es posible y no resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=260,185$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
P_3_4 * Registro Civil	110	100,0%	0	0,0%	110	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	260,185 ^a	144	,000
Razón de verosimilitud	195,324	144	,003
Asociación lineal por lineal	54,971	1	,000
N de casos válidos	110		

a. 170 casillas (99,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC.

Hipótesis específica 2

El hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.

H_0 : El hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, no podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de

significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=435,413$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Unión de Hecho * P_7_8	110	100,0%	0	0,0%	110	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	435,413 ^a	160	,000
Razón de verosimilitud	243,924	160	,000
Asociación lineal por lineal	76,041	1	,000
N de casos válidos	110		

a. 188 casillas (99,5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.

Hipótesis específica 3

Es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.

H_0 : No es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=64,858$ y el p-valor= $0,001$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP? * P_9_10	110	100,0%	0	0,0%	110	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,858 ^a	32	,001
Razón de verosimilitud	61,849	32	,001
Asociación lineal por lineal	9,093	1	,003
N de casos válidos	110		

a. 39 casillas (86,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.

CAPÍTULO IV

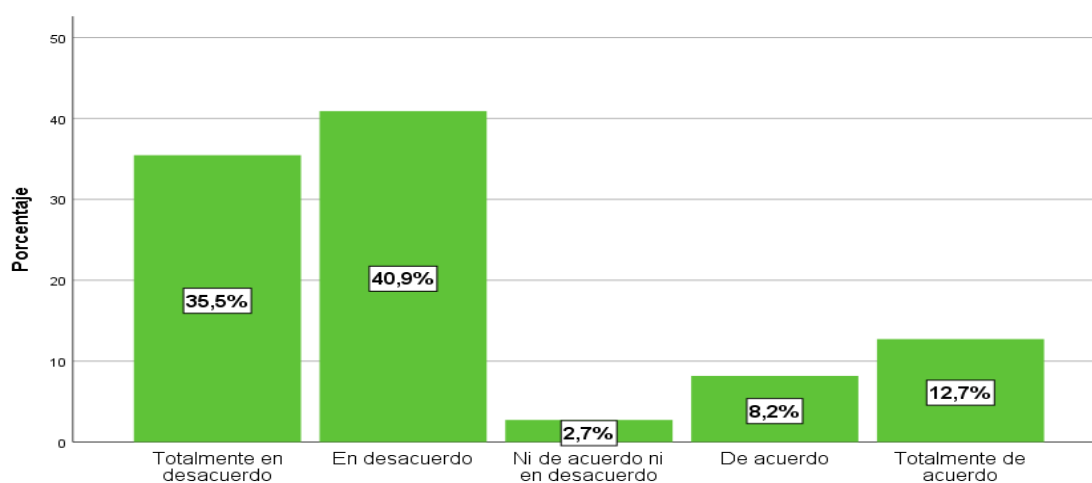
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 04 – Pregunta 1: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	39	35,5	35,5	35,5
	En desacuerdo	45	40,9	40,9	76,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	2,7	2,7	79,1
	De acuerdo	9	8,2	8,2	87,3
	Totalmente de acuerdo	14	12,7	12,7	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 01 – Pregunta 1: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC?



Análisis e interpretación

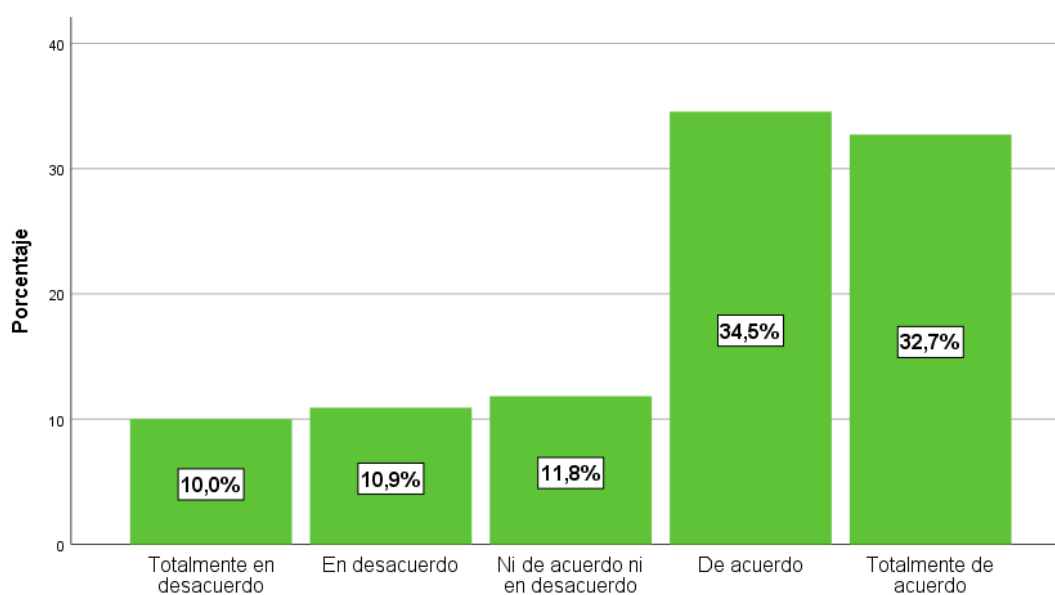
El 35,5% de los encuestados responden estar totalmente en desacuerdo considerar que, La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC, mientras que el 40,9% están de acuerdo, el 2,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,2 % están de acuerdo y el 12,7% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 05 – Pregunta 2: ¿La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	12	10,9	10,9	20,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	11,8	11,8	32,7
	De acuerdo	38	34,5	34,5	67,3
	Totalmente de acuerdo	36	32,7	32,7	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 02 - Pregunta 2: ¿La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio?



Análisis e interpretación

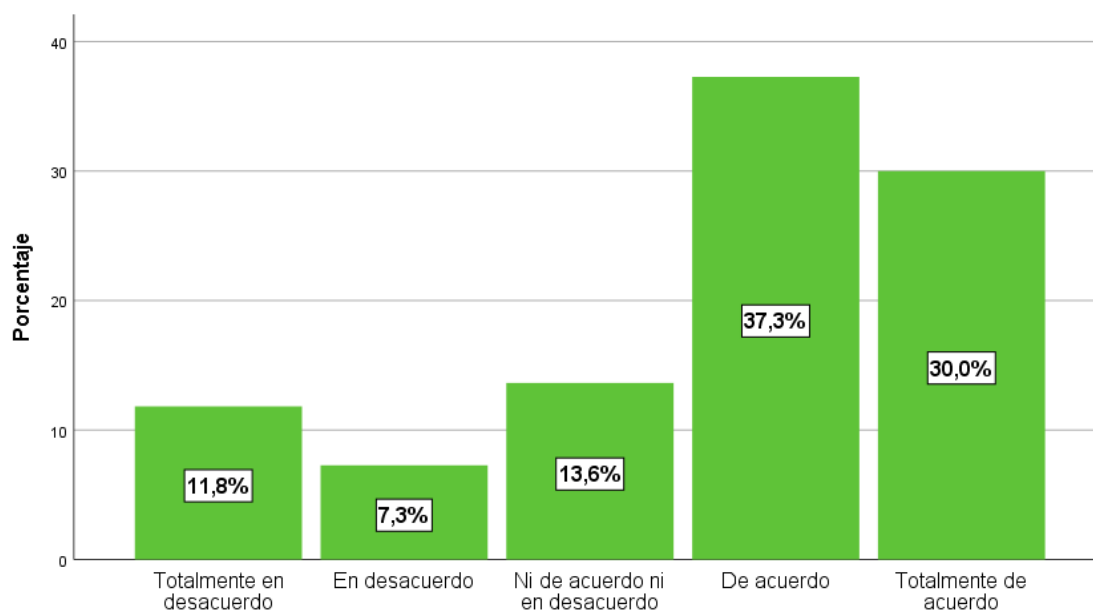
El 32,7% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo al respecto de que La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio, mientras que el 34,5% están de acuerdo, otro 11,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,9% están en desacuerdo y el 10,0% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 06 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	11,8	11,8	11,8
	En desacuerdo	8	7,3	7,3	19,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	13,6	13,6	32,7
	De acuerdo	41	37,3	37,3	70,0
	Totalmente de acuerdo	33	30,0	30,0	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer?



Análisis e interpretación

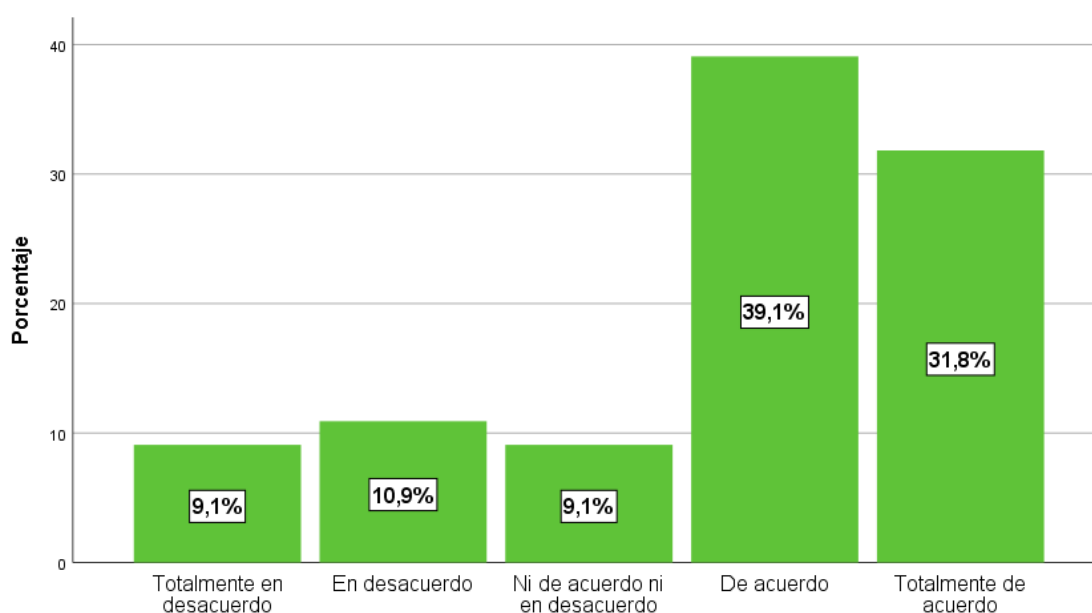
El 30,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer, mientras que el 37,3% están de acuerdo, el 13,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,3% están en desacuerdo y el 11,8% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 07 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	9,1	9,1	9,1
	En desacuerdo	12	10,9	10,9	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	9,1	9,1	29,1
	De acuerdo	43	39,1	39,1	68,2
	Totalmente de acuerdo	35	31,8	31,8	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio?



Análisis e interpretación

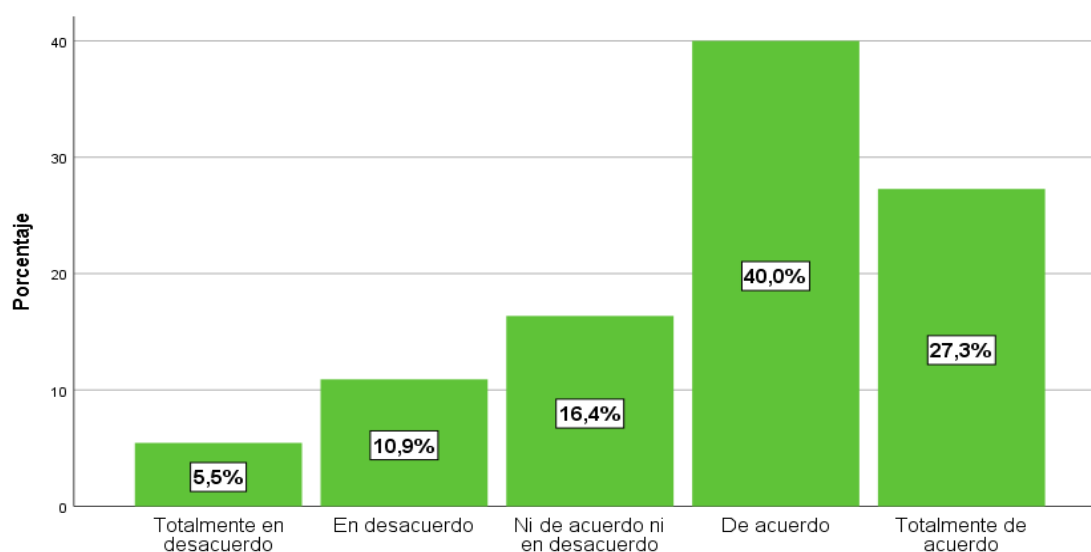
El 31,8% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio, el 39,1% están de acuerdo, mientras el 9,1% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,9% están en desacuerdo y el 9,1% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 08 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	5,5	5,5	5,5
	En desacuerdo	12	10,9	10,9	16,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	16,4	16,4	32,7
	De acuerdo	44	40,0	40,0	72,7
	Totalmente de acuerdo	30	27,3	27,3	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP?



Análisis e interpretación

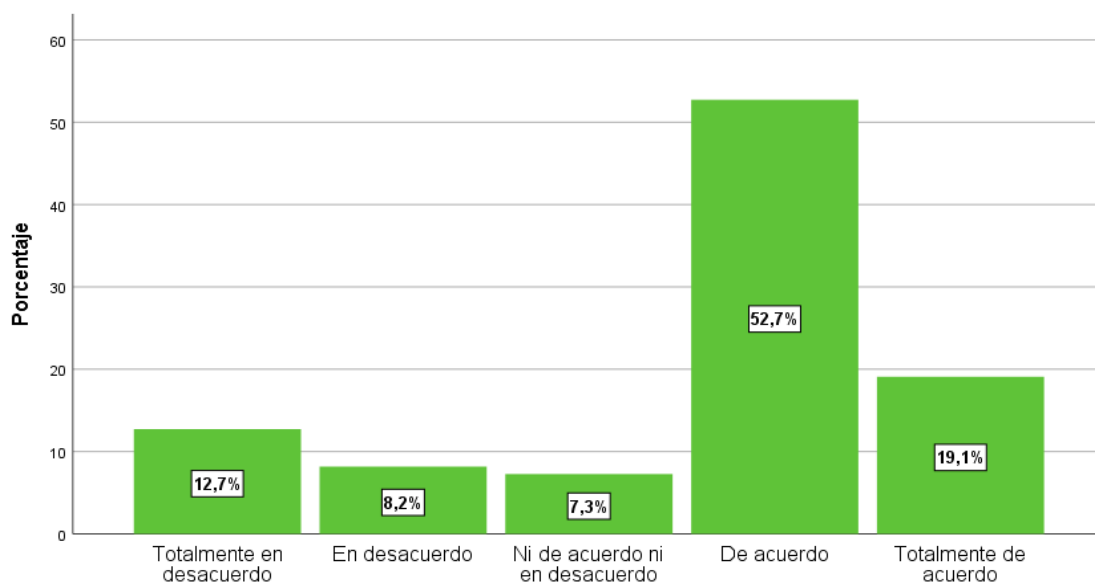
El 27,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que, no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP, el 40,0% están de acuerdo, mientras el 16,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,9% están en desacuerdo y el 5,5% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 09 - Pregunta 6: ¿Considera Usted, que la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	12,7	12,7	12,7
	En desacuerdo	9	8,2	8,2	20,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	28,2
	De acuerdo	58	52,7	52,7	80,9
	Totalmente de acuerdo	21	19,1	19,1	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera Usted, que la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC?



Análisis e interpretación

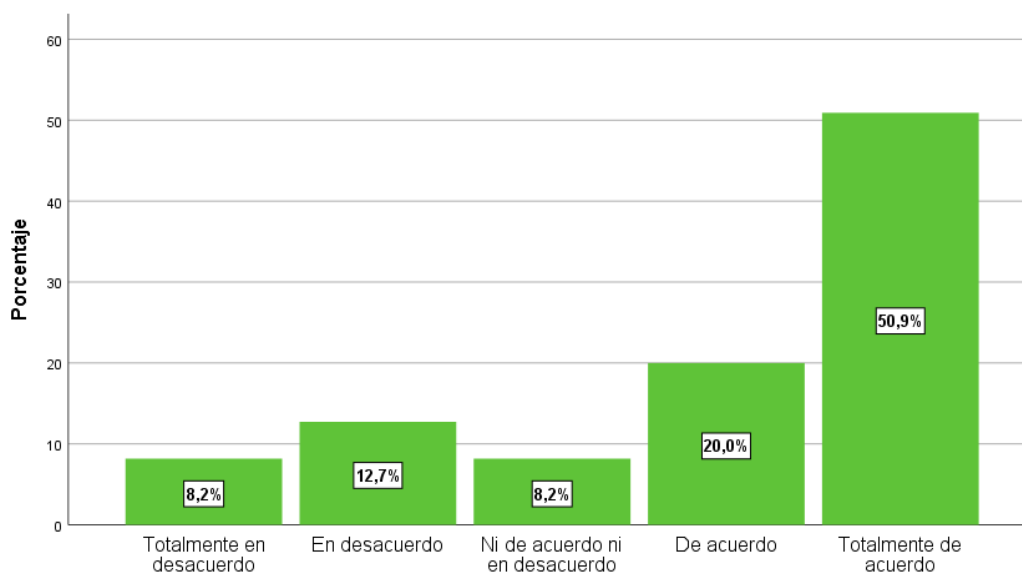
El 19,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que, la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC, mientras que el 52,7% están de acuerdo, el 7,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,2% están en desacuerdo y el 12,7% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 10 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	8,2	8,2	8,2
	En desacuerdo	14	12,7	12,7	20,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	8,2	8,2	29,1
	De acuerdo	22	20,0	20,0	49,1
	Totalmente de acuerdo	56	50,9	50,9	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos?



Análisis e interpretación

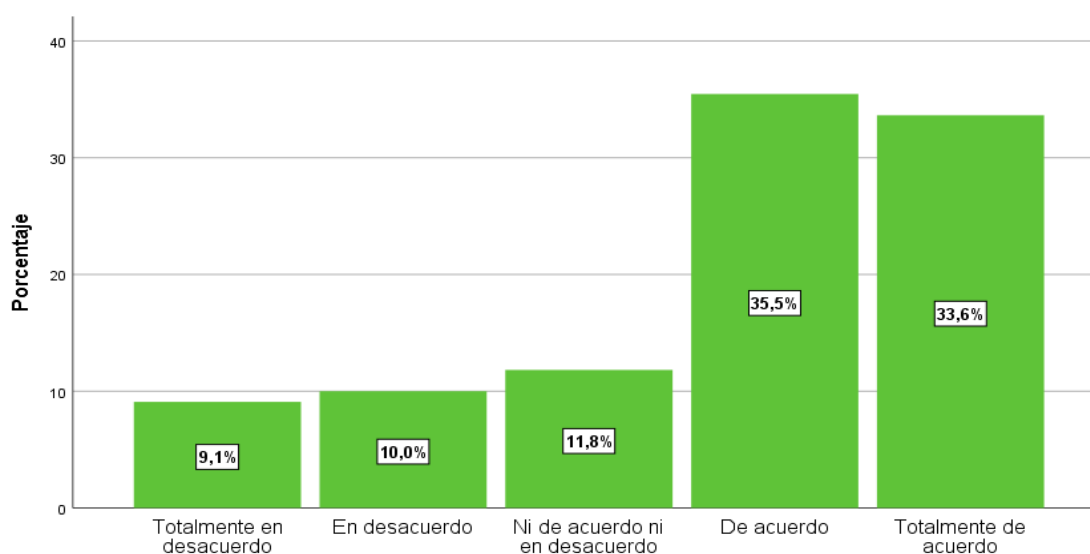
El 50,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos, mientras que el otro 20,0% están de acuerdo, el 8,2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,7% están en desacuerdo y el 8,2% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 11 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	9,1	9,1	9,1
	En desacuerdo	11	10,0	10,0	19,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	11,8	11,8	30,9
	De acuerdo	39	35,5	35,5	66,4
	Totalmente de acuerdo	37	33,6	33,6	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho?



Análisis e interpretación

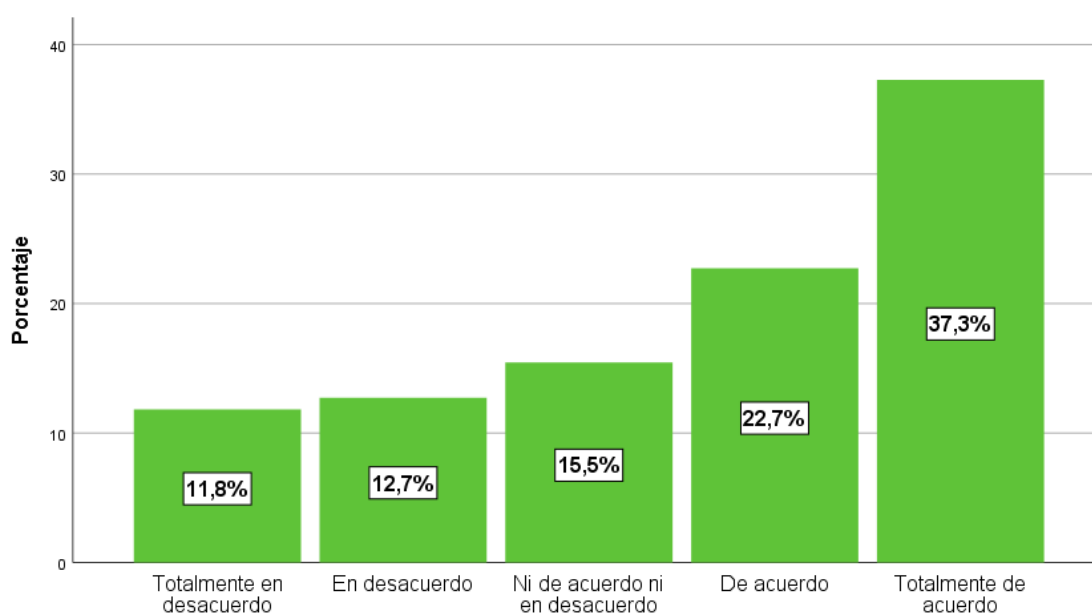
El 33,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho, el 35,5% están de acuerdo, el 11,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 9,1% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 12 - Pregunta 9: ¿Es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	11,8	11,8	11,8
	En desacuerdo	14	12,7	12,7	24,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	15,5	15,5	40,0
	De acuerdo	25	22,7	22,7	62,7
	Totalmente de acuerdo	41	37,3	37,3	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC?



Análisis e interpretación

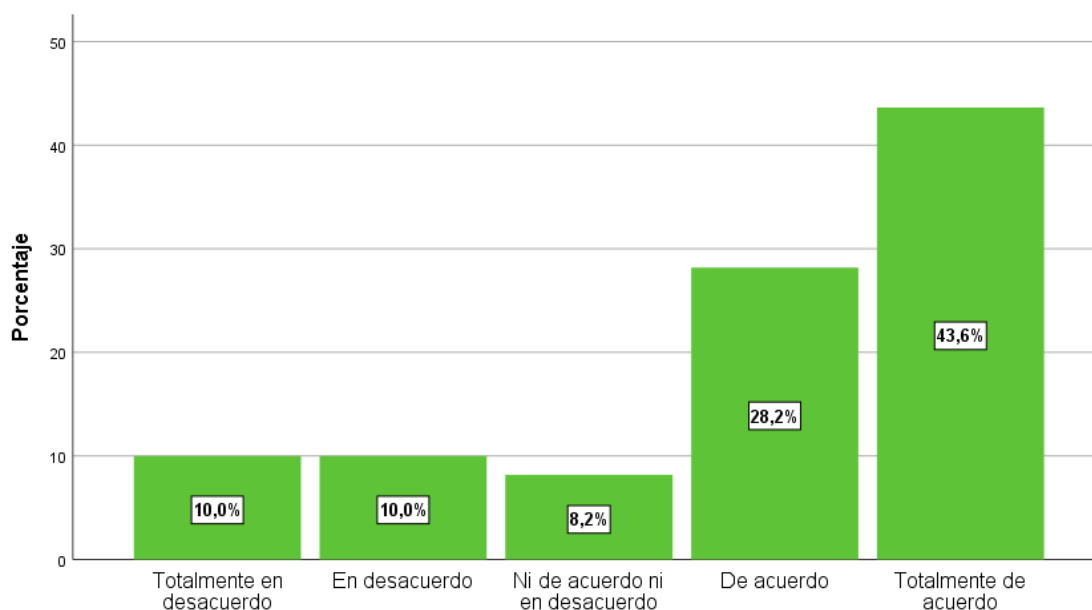
El 37,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC, mientras que el 22,7% están de acuerdo, el 15,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,7% están en desacuerdo y el 11,8% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 13 - Pregunta 10: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	11	10,0	10,0	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	8,2	8,2	28,2
	De acuerdo	31	28,2	28,2	56,4
	Totalmente de acuerdo	48	43,6	43,6	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿La unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia?



Análisis e interpretación

El 43,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que la unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia, mientras que el 28,2% están de acuerdo, el 8,2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 10,0% restante están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- La unión de hecho como: La unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (...). (CALDERÓN. 2016. Pág. 31.). Así tenemos en la presente investigación que muchas Uniones de Hecho, tan solo han sido inscritas en el Registro Público, sin embargo, su estado civil, no se hace público en el documento nacional de identidad, toda vez que las personas siguen manteniendo su estado civil con el que dieron inicio a su unión, soltero, viudo o divorciado, no apreciándose en su Documento Nacional de Identidad la Unión de Hecho.

- Por otro lado, el RENIEC es una institución designada a confirmar los hechos y cualidades que sobresaltan al estado civil de los individuos, por ello es indudable que previamente se tiene que dar el concepto de Estado Civil, más aún teniendo en cuenta que en nuestro país la legislación sustantiva indica con frecuencia a esta institución sin dar a conocer una definición concreta. Así de esta manera el Registro Civil, es la a oficina o institución administrativa que cumple la función de ser instrumento de publicidad de los estados civiles de la persona. (DIEZ PICAZO YGULLÓN 2017. Pág. 288)

- Al realizar el análisis si La unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, se advierte que existe un nivel

de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la Unión de Hecho y el Registro Civil. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

- Al realizar el análisis si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC, se llegó a demostrar con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC

- Al realizar el análisis si el hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales, se llegó a tener nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.

- Finalmente al realizar el análisis de que si es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial, se tuvo un nivel de

significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.

5.2. Conclusiones.

5.2.1. Conclusiones parciales

- Nada impide que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimento puede inscribirse en el Registro de Identificación y Estado Civil RENIEC, resultando necesario que la unión de hecho, también sea considerado también como un estado civil, ello a fin generar publicidad también al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad.
- A la fecha, el hecho de que dos personas hayan inscrito su unión de hecho ante la SUNARP, no le da seguridad patrimonial absoluta a ninguno de ellos, toda vez que uno podría adquirir bienes muebles e inmuebles durante la unión de hecho y disponerlo libremente afectando el patrimonio del otro, toda vez que en su Documento Nacional de Identidad, no advierte que este tenga una unión de hecho, lo que lo haría tranquilamente poder contratar y disponer libremente.
- Se ha podido determinar que es necesario realizar una modificatoria sustancia a la legislación interna, a fin de poder incluir a la unión de hecho como un estado civil más de las personas.

5.2.2. Conclusión general.

- Se ha podido arribar como conclusión general que a la fecha en la legislación nacional interna, no existe el reconocimiento ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, toda vez que tan solo se limita una vez obtenida la unión de hecho a realizar su inscripción ante el Registro Público, si bien es cierto según el Principio de Publicidad registral se tiene que todos conocen del contenido de las inscripciones, pues tan solo queda ahí, ya que al no hacer el cambio ante la RENIEC, mucha gente sigue desconociendo que determinada persona tenga una unión de hecho.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Es necesario que nuestras autoridades legislativas adviertan este vacío legal, y puedan legislar en la medida de que la unión de hecho, sea inscrita también ante el Registro de Identificación y Estado Civil RENIEC, a fin de que la publicidad también se haga en el Documento Nacional de Identidad.

- Es recomendable que por iniciativa el Presidente del Consejo de Notariado, realice sus buenos oficios y considerando que existen a la fecha uniones de hecho que cada vez son más frecuentes sus trámites ante las notarías, solicite al legislativo regular dicha situación y su inscripción también ante el Registro de Estado Civil RENIEC.

- Es recomendable que el Presidente del Poder Judicial, quien goza de iniciativa legislativa, solicite al Poder Legislativo, se regule el vacío legal de la inscripción de la unión de hecho ante el Registro de Estado Civil RENIEC, toda vez que también se realizan dichas uniones de hecho judicialmente, logrando su inscripción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **AGUILAR, B.** (2017). Matrimonio y filiación. Aspectos patrimoniales. (1ra Ed).
- **ESPINOZA, J.** (2006) Derecho de las persona. 5ta edición Lima.
- **Nader, P.** (2008). Curso de Direito Civil. Direito de Família. (2ª ed.). EditorialForense
- **PEREIRA, Á.** (2006). União estável: doutrina e jurisprudencia. Editorial
- **VARSÍ, E.** (2011), Tratado de Derecho de Familia, matrimonio y uniones de hecho (1era ed.). Gaceta Jurídica.
- **CALDERON, J. (2016)** Uniones de Hecho. Cromeo Editores.
- **SOTO, W.** RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional. Lima 2018.
- **SALAZAR, M.** LA NECESIDAD DE CREAR EL REGISTRO DE UNIONES CONYUGALES LIBRES EN BOLIVIA. Tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho. Bolivia 2007.
- **DOLORES, J.** LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HIJOS. Tesis para optar el Título de Abogado en los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Babahoyo. 2012.
- **SAAVEDRA, A.** “PROPUESTA DE REGISTRO DE UNIONES LIBRES, PARALELAS O SIMULTANEAS CON LA FINALIDAD DE RECONOCER COMO SOCIALES LOS BIENES ADQUIRIDOS POR SUS INTEGRANTES” Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Notarial y Registral. Por la Universidad Señor de Sipán. 2018.
- Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N.º 06572- 2006-PA/TC del 6 de noviembre del 20

ANEXO 1.
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

Iquitos, octubre 2022

(TABLA N°. 14)

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021”

1. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

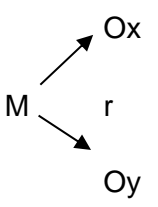
Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2 – TABLA N° 15

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL RENIEC – IQUITOS 2021”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿La unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Es posible que la unión de hecho se inscriba en el</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Explicar si la unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.</p> <p align="center">Objetivos Específicos.</p> <p>- Explicar si es</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- La unión de hecho a la fecha no tiene reconocimiento como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>- Si es posible y resulta necesario que la unión de hecho de dos personas libres y sin impedimentos</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Unión de Hecho.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Registro Civil.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p align="center">Cuantitativa</p> <p align="center">Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox --- r --- Oy </pre> </div>

<p>Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC?</p> <p>¿El no tener conocimiento de la unión de hecho de una persona, puede causar perjuicio patrimonial a una de las partes que forma parte de la unión de hecho?</p> <p>¿Debería modificarse el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en el extremo que se incluya a la unión de hecho como estado</p>	<p>posible que la unión de hecho se inscriba en el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC.</p> <p>Explicar si el no tener conocimiento de la unión de hecho de una persona, puede causar perjuicio patrimonial a una de las partes que forma parte de la unión de hecho.</p> <p>Justificar si debería modificarse el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en el</p>	<p>puedan inscribir su unión de hecho en el Registro Civil – RENIEC.</p> <p>- El hecho de que al momento de exhibir el Documento Nacional de Identidad no se aprecie que este tenga una unión de hecho, podría generar perjuicio económico a una de las partes de la Unión de Hecho, toda vez que se podría disponer libremente de un bien que pertenece a ambas partes y se encuentra sujeto a la comunidad de la sociedad de gananciales.</p> <p>- Es necesario modificar la normatividad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC,</p>		<p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>- Ciudadanos de Maynas varones y mujeres</p> <p>Muestra.</p> <p>- 110 personas entre varones y mujeres.</p> <p>Método de investigación:</p>
---	--	--	--	--

civil?	extremo que se incluya a la unión de hecho como estado civil.	en el extremo que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de las personas que tengan sentencia judicial o declaratoria de unión de hecho notarial.		<p>Científico -Descriptivo.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Cuestionario.</p> <p>- Cuadros Estadísticos.</p>
--------	---	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (TABLA N° 16)

ENCUESTAS

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
UNIÓN DE HECHO. (V.I)						
1	¿La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC?	52	48		7	3
2	¿La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio?	6	7		47	51
3	¿Sabe usted, que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer?	2	3		55	50
4	¿Sabe usted, que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio	8	10		49	43
5	¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP?	6	5		46	53
REGISTRO CIVIL (V.D)						
6	¿Considera Usted, que la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC?			1	52	57
7	¿Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos?	11	9		44	47
8	¿Considera Usted, que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho?	7	9		46	49

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
9	¿Es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC?	10	8	5	48	39
10	¿La unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia?	9	4		51	46

ANEXO 4

Instrumento de recojo de Información con relación a las variables de investigación

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objetivo de explicar si la unión de hecho, se encuentra reconocida como estado civil ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, mucho agradeceré se sirva marcar (si) o (no) por cada pregunta.

Variable Independiente: UNIÓN DE HECHO

1. ¿La unión de hecho tiene reconocimiento en el derecho nacional interno, ante la RENIEC?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

2. ¿La unión de hecho, tiene finalidad y deberes semejantes a los del matrimonio?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

3. ¿Sabe usted, que la unión de hecho es una relación libre y sin impedimentos entre un varón y una mujer?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

4. ¿Sabe usted, que la unión de hecho origina una sociedad de gananciales similares a las del matrimonio?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

5. ¿Considera usted, que no basta por un tema de publicidad la unión de hecho entre un varón y una mujer que se encuentre sólo inscrita ante la SUNARP?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

Variable Dependiente: REGISTRO CIVIL

1. ¿Considera Usted, que la unión de hecho debe tener reconocimiento ante la RENIEC?

<input type="checkbox"/>	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente de Acuerdo
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------------

2. ¿Considera usted, que el estado civil, en la RENIEC es importante para celebrar actos jurídicos?

<input type="checkbox"/>	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente de Acuerdo
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------------

3. ¿Considera Usted, que un bien adquirido dentro de la unión de hecho puede ser enajenado unilateralmente, porque el estado civil, no indica que exista una unión de hecho?

<input type="checkbox"/>	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente de Acuerdo
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------------

4. ¿Es posible modificar la normativa interna a fin de que se pueda inscribir la unión de hecho en el RENIEC?

<input type="checkbox"/>	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente de Acuerdo
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------------

5. ¿La unión de hecho tiene reconocimiento constitucional como una estructura de familia?

<input type="checkbox"/>	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/>	De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente de Acuerdo
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------------

ANEXO 5
APORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada vez son más los casos de uniones de hecho tramitados ante las notarías públicas y considerando que a la fecha existe un vacío legal con relación a que por tema de publicidad en el Documento Nacional de Identidad estas uniones de hecho deban estar inscritas también ante el Registro Nacional de Estado Civil RENIEC, resulta necesario legislar en este extremo a fin de que la unión de hecho sea incorporada en la Ley Nro. 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC. Ello afín de salvaguardar los intereses patrimoniales de las personas que optan por la unión de hecho, más aún si se tiene en cuenta que la unión de hecho tiene reconocimiento constitucional y es considerado como un nuevo tipo de familia, en ese sentido la modificación sustancial a realizar, evitará se que unas de las personas que opto por este régimen perjudique al otro al momento de disponer de algún bien adquirido dentro de la unión de hecho.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Incorpore en los alcances de la Ley Nro. 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, la inscripción de la unión de hecho sea judicial o notarial, debiendo a partir de la publicación de la presente Ley, reconocerse a la unión de hecho como un nuevo estado civil.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2022.